

# **AYUNTAMIENTO**

DE

**EL PICAZO** 

(Cuenca)

**EJERCICIO 2006** 

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE BASCULA PUBLICA.-



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BASCULA PUBLICA.-

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1º.-** Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaría que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE BASCULA PUBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

# **NATURALEZA DEL TRIBUTO**

**Artículo 2º.-** El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

## **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de BASCULA PUBLICA.

### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 4º.-** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

# **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos



en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá:

Pesada de hasta 10.000 Kgs:

0'50€

Pesada de 10.001 a 20.000 Kgs:

1′50 €

Pesada de más de 20.000 Kgs:

2'00€

#### **DEVENGO**

**Artículo 7º.-** Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa.

#### **VIGENCIA**

**Artículo 9º.-** La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Noviembre de 2006 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **APROBACION**

Esta Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Septiembre de 2006.

El Picazo, 8 de Septiembre de 2006

**EL ALCALDE** 

**EL SECRETARIO** 

Fdo: Joaquín Saiz Escudero

Fdo: Jesús Cuesta Cantos



#### **ANUNCIO**

16211 EL PICAZO (CUENCA)

Aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2005, la modificación de ordenanzas fiscales de Tasa por prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, Tasa de Licencia de Obras y Tasa por la Utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otros análogos, y habiendo transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones o sugerencias sin que se haya presentado ninguna, ésta queda elevada automáticamente a defiitiva, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de Haciendas Locales.

A continuación, se procede a la publicación íntegra de la modificación del texto de las ordenanzas, en cumplimiento de lo apartado 4 del precitado texto legal, quedando como sigue:

• Tasa por prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras en la forma siguiente:

Tarifas:

Artículo 7.- las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

a) Vivienda familiar	40€
b) Bares, cafeterías y similares	100€
c) Hoteles, Fondas, Residencias, etc	100€
d) Locales Industriales	80€
e) Locales Comerciales	80€

• Tasa Licencia de Obras, en la siguiente forma:

Cuota tributaria:

Artículo 7.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá del 1 % de la base imponible.

 Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otros análogos.

Cuota tributaria:

Artículo 6.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será de 0'50 € por día.

Las Ordenanzas modificadas anteriormente entrarán en vigor el día 1 de Enero de 2006.

El Picazo a 9 de Enero de 2006.EL ALCALDE.- Fdo. Joaquín Saiz Escudero